

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A LANDSAT, S.A. DE C.V., PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SATÉLITES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó el 25 de febrero de 2009 a Landsat, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al satélite extranjero MSAT-1, que cubre y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* ("Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto").
- III. **Modificaciones de la Concesión.** Con fecha 6 de septiembre de 2013, la Secretaría autorizó la modificación de la Condición A.2. del Anexo de la Concesión para adicionar los satélites de órbita baja que integran la constelación Orbcomm; así como también para adicionar el satélite Inmarsat-3F4 ("I3F4") ubicado en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 54° O, este último por el periodo que comprende a partir de la fecha de la firma de la modificación, y hasta el 31 de mayo de 2015.

Con fecha 18 de mayo de 2016, el Instituto autorizó la modificación del Anexo de la Concesión a efecto de ampliar el periodo de operación del satélite extranjero I3F4 por un periodo de dos años más (la "Prórroga de operación"), y la adición del satélite Inmarsat-5F2 (el "I5F2") en la POG 55° O en banda Ka.

Con fecha 16 de diciembre de 2016, el Instituto autorizó la modificación del Anexo de la Concesión a efecto de adicionar el satélite SkyTerra-1 en la POG 101.3° O en banda L por el periodo de un año a partir de la notificación de la Resolución.

- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" ("Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- VI. **Modificaciones del Estatuto Orgánico.** El 17 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Así también el 20 de julio de 2017, se publicó en el DOF el "*ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*".

- VII. **Solicitud de Modificación.** Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, el Concesionario solicitó al Instituto la modificación de la Concesión, a efecto de extender el plazo autorizado para explotar el satélite I3F4 hasta el fin de la vigencia de dicha Concesión.
- VIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6612/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") de este Instituto, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") opinión y comentarios respecto a la ampliación del periodo de operación del satélite I3F4.
- IX. **Solicitud de opinión a la Secretaría.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6613/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, la UCS, solicitó a la Secretaría opinión y comentarios respecto a la coordinación del satélite I3F4.
- X. **Opinión de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-084/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la Secretaría a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, consideró técnicamente viable la operación del satélite I3F4 con vigencia hasta junio de 2019, toda vez que la red satelital bajo la cual opera dicho satélite se encuentra en coordinación con las redes MEXSAT.
- XI. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/065/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, indicó que las bases de datos en línea de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT") no identifican a la administración de México como afectada en ninguna de sus redes satelitales notificadas y servicios terrenales, sin embargo, recomienda solicitar opinión a la Secretaría con base en sus atribuciones indicadas en el artículo 9, fracciones III, IV, IX y X de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR").

- XII. **Alcance a la Solicitud.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el día 31 de marzo de 2017, el Concesionario informa al Instituto que el satélite I3F4 ha sido sustituido por el satélite I3F5, que opera con las mismas características técnicas y frecuencias asignadas que el satélite I3F4, por ello solicita que en la Solicitud se considere el satélite Inmarsat-3F5 ("I3F5").
- XIII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto al Alcance.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/102/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideró viable el reemplazo del satélite I3F4 por el satélite I3F5.
- XIV. **Opinión de la Secretaría respecto al Alcance.** Mediante oficio 2.1.-388/2017 de fecha 5 de octubre de 2017, la Secretaría a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, emitió opinión favorable para la operación del satélite I3F5 con vigencia hasta junio de 2019, toda vez que la red satelital bajo la cual opera dicho satélite se encuentra en coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, acorde a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el referido artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. De la Constitución.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar, el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, correlacionado con el artículo 17, fracción I, de la LFTyR, corresponde al Pleno del Instituto la facultad exclusiva e indelegable de resolver sobre la modificación de las concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios, las atribuciones de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, a ésta última de conformidad con el diverso artículo 33, fracción II, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones, prórrogas, modificación o terminación de las mismas; por lo que el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del mismo, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de mérito.

Por otro lado, la normatividad que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, modificar concesiones, se encuentra contenida en la LFTyR, así como en lo estipulado en los propios títulos de concesión.

Conforme a lo anterior, el artículo 28 de la Constitución y la LFTyR, facultan al Instituto para otorgar concesiones, así como para resolver cualquier solicitud de modificación a las características técnicas y administrativas de dichas concesiones, como es la contenida en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Análisis de la Solicitud de modificación. Como quedó establecido en los antecedentes VII y XI el Concesionario solicitó la modificación de la Concesión, a efecto de extender el plazo autorizado para explotar el satélite I3F4 hasta el fin de la vigencia de la Concesión, considerando que el satélite I3F4 ha sido remplazado por el satélite I3F5, para lo cual la Condición 2.1. de la Concesión señala textualmente lo siguiente:

"2.1. Condiciones técnicas de operación. El Concesionario acepta que las condiciones técnicas de operación de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, memorandas, acuerdos, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Las condiciones técnicas de operación para los

servicios que se presten en México, podrán ser modificadas, previa autorización de la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión podrá, previa opinión del Concesionario, modificar las características técnicas y operativas de la Concesión en los casos señalados por dicho artículo."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Concesión, estará sujeta a que el Concesionario lo solicite a la autoridad competente, requisito ya solventado por el Concesionario con la Solicitud, en los términos señalados en los antecedentes VII y XII.

En ese sentido, una vez analizada la Solicitud y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la misma, la Unidad de Concesiones y Servicios requirió la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, así como de la Secretaría.

Así, mediante oficio 2.1.-084/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la Secretaría manifestó lo siguiente:

"(...) las redes bajo las cuales opera el satélite Inmarsat 3F4 se encuentra en proceso de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, sin embargo, técnicamente es viable su operación. Por lo anterior, esta Dirección General no tiene inconveniente en otorgar la opinión favorable con vigencia a junio de 2019. Posterior a esa fecha, el dictamen estará sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente. Asimismo, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Por otro lado, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/065/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, la UER manifestó lo siguiente:

"(...) esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la solicitud presentada por la empresa Landsat, dado que las bases de datos en línea de la UIT y de lo publicado en las BR IFICs no identifican a la administración de México como afectada en ninguna de sus redes satelitales notificadas y servicios terrenales por el expediente de la red satelital INMARSAT 3 AOR WEST2.

Cabe mencionar que, de manera independiente a la capacidad satelital en banda L notificada ante la UIT para el expediente de la red satelital INMARSAT-3 AOR WEST2, solo podrá aterrizar en territorio nacional aquella capacidad acordada en el MoU o en algún otro acuerdo de coordinación subsecuente que se encuentre vigente que se despenda del mismo.

Sin menoscabo de lo anterior, considerando que el uso de la banda L, atribuida al servicio móvil por satélite, en nuestro país se encuentra asociado a propósitos de seguridad nacional y cobertura social, se sugiere conocer la opinión que la Secretaría tenga al respecto de conformidad a sus atribuciones indicadas en el artículo 9, fracciones III, IV, IX y X de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley)."

Posteriormente, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/102/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, la UER manifestó lo siguiente:

"(...) considerando que el satélite I3F5 cuenta con las mismas características técnicas y frecuencias asignadas, esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable dicho reemplazo en la solicitud que nos ocupa, teniendo en cuenta en todo momento que el satélite I3F5 deberá operar conforme a las condiciones y características técnicas indicadas en la opinión y Anexo técnico emitidos mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/065/2017 del 16 de marzo de 2017 (...)"

Finalmente, la Secretaría mediante oficio 2.1.-388/2017 de fecha 5 de octubre de 2017 manifestó lo siguiente:

Al respecto le comento que las redes bajo las que opera el satélite Inmarsat 3F5 se encuentran en proceso de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, sin embargo técnicamente es viable su operación.

Por lo anterior, esta Dirección General no tiene inconveniente en otorgar la opinión favorable con vigencia a junio de 2019. El tiempo restante estará sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente. Asimismo, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos

Es conveniente señalar que el Concesionario solicitó la ampliación del periodo de operación del satélite I3F4 (ahora I3F5) hasta el fin de vigencia de la Concesión. Sin embargo, de las manifestaciones de la Secretaría y la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se desprende que si bien no se han presentado interferencias perjudiciales por parte de la red satelital INMARSAT 3 AOR WEST2 (red que ampara la operación del satélite I3F5), la Secretaría señala que las redes bajo las que opera el satélite I3F5 aún no han alcanzado el acuerdo de coordinación correspondiente, no obstante, se considera técnicamente viable la Solicitud de Modificación reemplazando el satélite I3F4 por el satélite I3F5 operando con las mismas características técnicas que el satélite I3F4, y ampliando el periodo de operación hasta el mes de junio de 2019, con la posibilidad de que dicho periodo sea ampliado a solicitud previa del Concesionario, sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Condición 2.1. del título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado el 25 de febrero de 2009; y, artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se autoriza la modificación de la condición A.2. del Anexo del Título de Concesión otorgado el 25 de febrero de 2009 a favor de Landsat, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, para remplazar el satélite Inmarsat-3F4 por el satélite Inmarsat-3F5. La operación del satélite Inmarsat-3F5 queda sujeta a las siguientes condiciones y características de operación:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación comercial del satélite	Inmarsat-3F5 (13F5)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-3 AOR WEST2	
Administración notificante	G	
Posición orbital geoestacionaria	54°O Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	1525 - 1544 1545 - 1559 (banda L)	3600 - 3629 (banda C ext)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	1626.5 - 1645.5 1646.5 - 1660.5 (banda L)	6425 - 6456.7 (banda C ext)
Atribución correspondiente de la banda conforme al CNAF	Móvil por satélite	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Circular derecha • Circular izquierda 	
Capacidad autorizada	33 MHz x 2 ¹	<ul style="list-style-type: none"> • 29 MHz enlace descendente. • 31.7 MHz enlace ascendente.
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	19.5	20
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	33.5	21.7

¹ La capacidad satelital aterraizada en territorio nacional deberá limitarse a lo establecido en el MoU o en algún acuerdo de coordinación actualizado derivado de este mismo.

**Zona de servicio Indicativa
INMARSAT-3 AOR WEST2**



La operación del sistema satelital estará sujeta a que no se cause interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales nacionales y de servicios terrenales en territorio del país, así como, al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y a los Acuerdos de Coordinación de Frecuencias entre la Administración Mexicana con sus pares.

En caso de que se susciten problemas de interferencia a otros servicios autorizados, Landsat, S.A. de C.V. deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas que operen en las mismas bandas de frecuencia.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema extranjero deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto. Asimismo, por lo que hace a la prestación de los servicios sobre el territorio nacional, éstos no deberán sufrir afectación alguna, manteniendo la continuidad de los mismos.

SEGUNDO.- Se autoriza la modificación de la condición A.2. del Anexo del Título de Concesión otorgado el 25 de febrero de 2009 a favor de Landsat, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, para ampliar el plazo de operación del satélite Inmarsat-3F5, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2019.

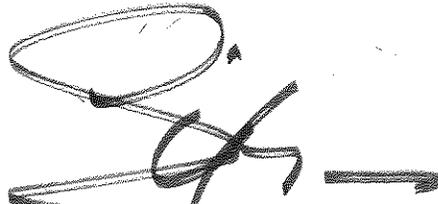
El plazo de operación establecido para el satélite Inmarsat-3F5 podrá ser ampliado, siempre y cuando Landsat, S.A. de C.V., lo solicite previo a la conclusión de dicho periodo y obtenga la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de coordinación de frecuencias.

TERCERO.- Las presentes modificaciones forman parte integral del Título de Concesión otorgado el 25 de febrero de 2009 a favor de Landsat, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de/bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional

Las demás obligaciones establecidas en dicho Título de Concesión, subsisten en todos sus términos.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Landsat, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo mandatado en el Resolutivo CUARTO.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



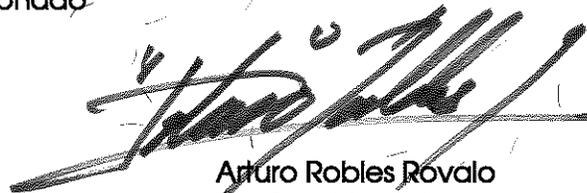
Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/263.